



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 8465**

Expte. N° 90-32.713/2024.-

Sancionada el día 10/10/2024. Promulgada el día 11/11/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.834, del día 13 de noviembre de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación una fracción del inmueble identificado con la Matricula N° 4415 del departamento La Viña, a favor de la Municipalidad de Coronel Moldes con el cargo de ser utilizado para el desarrollo de un loteo con servicio, construcción y/o regularización dominial de las viviendas ya existentes y emplazadas dentro de la fracción indicada.

La fracción del inmueble mencionado, es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallado en el croquis que como Anexo, forma parte del presente.

**Art. 2°.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por tercero, la mensura, desmembramiento y parcelación de los inmuebles detallados en el artículo precedente.

**Art. 3°.-** La donataria aceptará la donación que se realiza, en la situación de ocupación que se encuentra, y procederá a efectuar la regularización dominial de las viviendas existentes, a favor de sus actuales ocupantes.

**Art. 4°.-** La formalización de la presente donación se efectuará, a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la donataria.

La donataria no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato la fracción recibida, a excepción de la adjudicación en venta, lotes y/o viviendas, a familias de escasos recursos. A tal fin la escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 5°.-** Fíjase el término de diez (10) años a partir de la toma de posesión, para que la Municipalidad de Coronel Moldes cumpla con el cargo señalado en el artículo 1° de la presente. En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en esta Ley, la donación será revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

La adjudicación de los lotes que se generen, se realizará cumpliendo las mismas condiciones y trámites que está obligado el Instituto Provincial de Vivienda para la inscripción, sorteo y adjudicación en sus planes de loteos y viviendas.

**Art. 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diez del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina**

**SALTA, 11 de Noviembre de 2024**

**DECRETO N° 728**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 90-32713/2024- Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8465, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ - Dib Ashur - Camacho - López Morillo**

**[VER ANEXO](#)**